

ORDENANZA N° 1685/02

VISTO:

Lo normado por la Ley N° 23.592/88 de Penalización de Actos Discriminatorios y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.592/88 de Penalización de Actos Discriminatorios, en sus art. N° 4° y 5° determina la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público la siguiente leyenda: "Frente a cualquier acto discriminatorio usted puede recurrir a la autoridad policial y/o Juzgado Civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia";

Que la sanción de la mencionada Ley resalta el espíritu legislativo de defender los derechos humanos y que todo acto discriminatorio por motivos raciales, religiosos, ideológicos, políticos, gremiales, económicos o sociales debe ser penalizado;

Que debemos resaltar lo enunciado en la Constitución Nacional y las leyes concordantes.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- Art. 1°) INSTITUYASE por la presente el Certificado Ley N° 23.592/88 Penalización de Actos Discriminatorios que deberá ser exhibido en lugar visible en todos los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes y otros de acceso público, extendido por la Municipalidad de Río Grande a través de la Dirección de Inspección General.
- Art. 2°) Dicho Certificado Ley N° 23.592/88 Penalización de Actos Discriminatorios deberá tener impreso el art. 16° de la Constitución Nacional con la siguiente leyenda remarcada : " Frente a cualquier acto discriminatorio Usted puede recurrir a la autoridad policial y/o Juzgado Civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia.", la que tendrá como dimensiones un mínimo de treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo, la que estará dispuesta verticalmente.
- Art. 3°) IMPONGASE multa tal como lo marca el artículo 6° de la [Ley N° 23.592/88](#), al propietario organizador o responsable que no dé cumplimiento al artículo 1° de la presente.
- Art. 4°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2002.
Aa/OMV